

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 288/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 102/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
<b>1.</b> Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>1931-SEPJF</b>
<b>2.</b> Escrito y anexos de María Elena Castañeda Neria, Síndica del Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos.	<b>14045</b>

Las documentales identificadas con el número uno fueron enviadas y recibidas el tres de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico; mientras que las documentales señaladas en el número dos fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el diez de agosto siguiente y recibidas el dieciocho posterior en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta suscritos respectivamente por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, así como por la Síndica del Municipio de Zacatepec, de dicha entidad federativa, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **102/2023**; a quienes se tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de once de julio del año en curso, al realizar diversas manifestaciones respecto al presente recurso de reclamación. Además, se les tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; excepto

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 74 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción XVI y 36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que refieren lo siguiente:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**Artículo 74.** Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**Artículo 9.** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

**XVI.** La Consejería Jurídica. (...).

**Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 288/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 102/2023**

el correo electrónico que refiere la Síndica, toda vez que éste no se encuentra contemplado como un medio de notificación en la legislación que regula la materia que nos ocupa.

Todo lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>2</sup>, 8<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, y 53<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la citada Ley.

En cuanto a la solicitud hecha por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, respecto a que se le autorice el **acceso al expediente electrónico**, para sí y en favor del delegado que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, éstos **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la

---

<sup>2</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 288/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 102/2023**

indicada Ley Reglamentaria y 12<sup>8</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Se hace del conocimiento a la autoridad solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente recurso de reclamación estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Por lo que hace a la solicitud del Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos para que se autorice a sus delegados **el uso de equipos y tecnología para grabar o reproducir la documentación que se encuentre incorporada al expediente**, hágase de su conocimiento que, considerando que la solicitud implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se autoriza su petición** respecto a aquellos que tienen como única finalidad brindar la oportunidad de defensa, en la inteligencia de que se exceptúan las de carácter confidencial o reservado<sup>10</sup>. Esto, de

---

<sup>8</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

<sup>10</sup> Derivado de una interpretación armónica, garantizando una adecuada y efectiva defensa de la autoridad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes consagrados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 288/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 102/2023**

conformidad con el artículo 278<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>12</sup> de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Se apercibe a las promoventes que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico o de la que se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos que fueron autorizados, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su interés convenga o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación en el que se actúa, conforme a lo ordenado en el proveído de once de julio del presente año; con fundamento en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, 14, fracción II<sup>13</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>14</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en

---

<sup>11</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>12</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)  
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

<sup>14</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 288/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero<sup>15</sup>, Tercero<sup>16</sup> y Quinto<sup>17</sup>, del Acuerdo General Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés; **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, designado como ponente en este asunto.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado numeral 1 de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **288/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **102/2023**, interpuesto por el **Poder Legislativo del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

<sup>15</sup> **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

<sup>16</sup> **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>17</sup> **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>18</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 288/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 254336

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:41:17Z / 05/09/2023T17:41:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	9b d2 c6 99 0b 94 f8 74 83 e2 ca f8 58 ad 60 2e d1 79 25 9d d2 ba 0c 18 76 8e 9b a5 ca 96 4d 6f 91 a3 dd 46 d2 e1 f3 a4 6b f1 ca 4e 91 0d d8 4f e5 9d 45 29 de cc ab 45 d8 52 b7 16 a0 59 7e 01 43 a9 88 1d 5d dc dd 55 2b 4a a3 a3 0b 5f 0f 4c 64 64 97 c0 e8 66 9a af 59 21 34 be ce 73 c5 ee 7c c7 cb 91 05 8c e8 de 28 07 6c 62 3c 49 d3 61 56 1d 2e eb fd d1 3c 82 bd 30 ab 4d 67 0c e8 c6 61 32 90 ef 6e 0f f9 90 c2 3e dd 0a 66 84 4b 6c c3 c3 43 f3 b3 fc ee c1 cf 9a 0e 44 2c d8 28 d7 fb 1d 3a 3f 76 a0 03 a7 c5 8a f6 85 5b 0c 89 d1 fd 87 cb d3 0b 2d b7 59 7a 52 5a 62 fb 8f 84 4d f1 3f 98 ab 2d 1a 86 48 d0 93 75 c5 1e 63 a3 17 9a ef a7 16 f5 8b ba 36 65 94 4b a0 7f c5 c8 0a 43 69 b6 0e a9 c4 df 0d 7e e3 05 7d 40 10 b8 f8 dd bf cb e2 ee 4c 6f f4 fd da 1a e8 e8 10 05 9d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:41:17Z / 05/09/2023T17:41:17-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:41:17Z / 05/09/2023T17:41:17-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6184619						
	Datos estampillados	50EE5CF0244B460761D1CAFC49018826DF24FA846B7228C3C3C7B47EABB9E717						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:51:18Z / 31/08/2023T11:51:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	55 5d aa d1 54 52 3e 3d d6 c5 77 36 2a 44 eb 11 38 f2 9e cf 36 14 fd 7c d2 5a 6b b3 d8 9b 4a 35 36 c4 07 6f eb ac 50 c2 86 a5 88 44 e5 6b 06 e5 bb fc 00 8b a1 6a e6 c0 de 1b d2 c8 9c 33 8b 71 81 64 31 9a 6a e9 68 79 e7 d3 3b 36 39 d3 a7 30 fe c2 e3 2a ac 79 14 9b 2f 79 b4 50 d9 0d af 58 2c 27 01 39 5b aa 42 25 e6 a3 ca b1 e4 1c f4 a4 b6 87 1a 3a a7 6f 3b cc 6c 8a 04 0e f5 fa b2 99 c8 50 2e 34 51 ff 51 24 0f 19 05 79 2d c6 2d bc 79 08 02 16 c1 c7 45 e3 fc a5 37 77 08 c2 b7 b6 5d b3 ec 28 e7 de 06 d6 c1 3c 14 76 83 15 78 b5 6e b1 5c ea 4d 64 87 e3 b6 a4 ab cd 52 2b 6c 6a 38 f6 03 35 dc b1 e9 a7 11 a1 51 3d d5 25 88 21 2e 55 3e f1 43 da 5a 7d ed d3 d7 3f d3 9c 56 81 7e 96 ee 64 c7 85 12 6d c1 b1 da b7 42 d8 fe 17 d8 a2 f6 92 ca 2d e1 cd a7 8c f0 8e 1b 4e 82 ff					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:54:00Z / 31/08/2023T11:54:00-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:51:18Z / 31/08/2023T11:51:18-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6167374					
	Datos estampillados	E456773745F368320A9F14360B161DA9F101E3E5E6DF5CD864E20BB78562E4F1					